



INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ
ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ
ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFÉ

ED 2128/12

23 enero 2012
Original: inglés

C

**Observancia del Reglamento de Estadística
Documento ICC-102-9: Certificados de origen
Documento ICC-102-10: Informes estadísticos**

1. El Director Ejecutivo saluda atentamente a los Miembros y desea recordarles que, dado que el Acuerdo de 2007 entró en vigor el 2 de febrero de 2011, el nuevo Reglamento de Estadística, que figura en el documento ICC-102-9: Certificados de origen y en el documento ICC-102-10: Informes estadísticos, se aplicará a partir de febrero de 2012.
2. Los **Miembros exportadores** deberán usar el nuevo formato de certificado de origen para todo el café que se exporte a partir del 1 de febrero de 2012. La información obligatoria que comprenda la descripción del café y el método de elaboración deberá figurar, validada, en las casillas 14 y 15, respectivamente, de cada certificado de origen que se expida. En la casilla 17 se inscribirá información adicional, **voluntaria**, acerca de cada envío, en la que se hará referencia a las normas de calidad del café verde con arreglo a los parámetros determinados de la Resolución Número 420; información sobre características especiales del café, si fuere aplicable; sobre el código pertinente del Sistema Armonizado; y sobre el valor del embarque.
3. Los **Miembros exportadores** e **importadores** deberán mantener plena observancia de los nuevos requerimientos de los informes estadísticos que se especifican en el documento ICC-102-10. De conformidad con ese Reglamento, los Miembros exportadores en particular deberán también facilitar información sobre la superficie dedicada al café en sus países: número de cafetos y superficie en formación y en producción.
4. La Organización se esforzará por ayudar a los Miembros exportadores que encuentren dificultades en la aplicación del Reglamento de Estadística: Certificados de origen.
5. Se apreciaría que se enviasen estas instrucciones a todas las autoridades cafeteras y portuarias, según proceda, a fin de asegurar su cooperación en la aplicación del nuevo Reglamento a partir de febrero de 2012.